



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0162-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 junio de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 014-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 19 de mayo de 2023, y acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 23-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 05 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N°014-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 19 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al despacho de la Presidencia la Comisión Organizadora el informe donde concluye que en base a la documentación y normativa expuesta para el convenio presentado, considera que las partes se encuentran en total acuerdo para suscribir el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la "Asociación de Ecoturismo Artesanal Kampagkis – ASEAK";

El objetivo del presente convenio es brindar seguridad y orientación a los estudiantes y docentes de la UNIFSLB, con el propósito de facilitar los trabajos en cualquier proyecto de investigación, tesis de alumnos y profesionales;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 023-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 05 de junio de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0162-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 junio de 2023.

entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la "Asociación de Ecoturismo Artesanal Kampagkis – ASEAK", resultando necesario expedir el acto resolutivo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la "Asociación de Ecoturismo Artesanal Kampagkis – ASEAK", el mismo que forma parte de la presente resolución en cinco (05) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Cornejo Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA"
DE BAGUA Y LA " ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS – ASEAK”**

Conste por el presente documento, Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, (UNIFSLB)** con Registro Único de Contribuyentes N° 20561164437, representada por el presidente de la Comisión Organizadora **Dr. Guillermo Vargas Quispe**, identificado con D.N.I. N° 07659641 y designado mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y con domicilio real en Jr. Ancash N° 520 de la ciudad de Bagua, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de otra parte la **ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK**", con personería jurídica e inscrita en la Oficina Registral de Bagua con N° Partida: N°11002084, asiento A0002 Registros Públicos, representado por su Presidente el **Sr. Jhunion Shacamajo Mashian** identificado con D.N.I. N° 72424700, facultado mediante el Acta de Nombramiento del Nuevo Consejo Directivo, a partir 17 de julio de 2022 a 2025, con domicilio real en Psj. Condorcanqui S/N – P.J. Juan Velasco Alvarado, del distrito Nieva y provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará "**ASOCIACIÓN DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS**" con siglas – ASEAK, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220- Ley Universitaria.
- Ley N° 29614- Creación de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribunales 1989.
- Resolución Viceministerial N° 030-2015-MINEDU.
- Ley N° Ley de Promoción de la Amazonia Sostenible

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD

Es una institución de derecho público interno dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza transmisión y difusión del conocimiento, así como a la conservación y desarrollo del acervo de saberes, prácticas, modos de aprendizaje y modos de producción de conocimientos de las culturas indígenas del departamento de Amazonas, especialmente las mayoritarias,



la Awajún y Wampis; brindando igualdad de oportunidades a la población estudiantil indígena y a la no indígena.

LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”, promueve, difunde y defiende el ecoturismo, además, reivindica los derechos ancestrales y culturales de la población Awajún y Wampis, buscando sostener una cultura viva mediante la comercialización de la artesanía e impulsando la práctica del manejo de un desarrollo sostenible que permita interactuar en el marco de una interculturalidad.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

LA UNIVERSIDAD.

- 
- 3.1. Establecer las bases de una cooperación recíproca y apoyo interinstitucional.
 - 3.2. Insertar a LA UNIVERSIDAD en el proceso de desarrollo social, del departamento de Amazonas, mediante acciones de extensión y desarrollo social, orientados a la solución de problemas de interés común para ambas instituciones.
 - 3.3. Establecer actividades de cooperación que garanticen el funcionamiento sostenible de la Universidad, permitiendo su posicionamiento institucional con actividades académicas sostenibles en el tiempo que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional.
 - 3.4. Investigar, planificar, promover, asesorar y ejecutar proyectos de desarrollo integral, productivo, social y cultural que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida para los pueblos Awajún y Wampis.
Promover la protección de las cuencas hidrográficas, por ser fuente de equilibrio y biodiversidad en la Región Sudamericana.
 - 3.5. Ejecutar programas y proyectos en defensa y revaloración de los conocimientos ancestrales de la cultura Awajún y Wampis, como una nueva opción, para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.
 - 3.6. Desarrollar proyectos y programas de innovación tecnológica y de conocimiento científico con el propósito de enriquecer la cultura Awajún y Wampis.
 - 3.7. Ejecutar programas y proyectos en defensa y revaloración de los conocimientos ancestrales de la cultura Awajún y Wampis, como una nueva opción, para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.

LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”

3.8. Difundir los conocimientos y valores de la cultura del pueblo Awajún y Wampis, como una forma de contribuir a su reconocimiento; respeto y revalorización como una nueva opción para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.

3.9. Fomentar el guiado asociativo y enlace a estudiantes y docentes para llevar a cabo investigaciones y articulaciones para contribuir con su formación integral.

3.10. Desarrollar la promoción del ecoturismo y la comercialización de artesanía pudiendo participar en eventos nacionales e internacionales que garanticen el desarrollo de nuevas capacidades.

3.11. Celebrar convenios con cualquier entidad, ya sea de derecho público o de derecho privado, nacional o extranjero.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**4.1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:**

- a) Contribuir en el desarrollo de capacidades para el desarrollo de los pueblos Awajún y Wampis de la amazonia Norte del Perú.
- b) Aporte de recursos humanos para ejecución del convenio.
- c) Promover la interculturalidad para integrar los pueblos amazónicos.
- d) Constituirse como socio estratégico para la ejecución de proyectos de inversión social y planes de negocio.
- e) Difundir el arte, y la cultura del pueblo Awajún y Wampis, en eventos académicos y de proyección social en estrecha coordinación con los estudiantes indígenas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

4.2. OBLIGACIONES DE LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”

- a) Contribuir a la búsqueda conjunta de financiamiento de proyectos sociales que garanticen el fortalecimiento de capacidades técnico productivo y la promoción de valores ecoturísticos de la asociación.
- b) Participar a través de sus representantes en los trabajos de investigación científica tendientes a formalizar y dar valor al saber de las comunidades originarias.
- c) Proponer proyectos y/o planes de negocio que contribuyan al desarrollo y mejora de la asociación.
- d) Proponer planes y proyectos de ecoturismo y desarrollo sostenible.
- f) Desarrollar conjuntamente propuestas de artesanía de las culturas vivas afín de preservar la riqueza ancestral de los pueblos originarios.





UNIFSLB

ASEAK

ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS - ASEAK

El presente convenio marco dará lugar de ser necesario a la celebración de convenios específicos entre la **UNIVERSIDAD** y la **ASEAK**.

Los convenios específicos se enmarcarán en el presente Convenio Marco, se regularán por las normas legales vigentes y se orientarán a la cooperación mutua y beneficios de ambas instituciones cooperantes o a la sociedad y sin desmedro de los intereses de la ASEAK.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Las instituciones cooperantes pueden gestionar corporativamente a organismos nacionales o internacionales la financiación de proyectos de investigación, o actividades de extensión y proyección social que beneficien directamente al desarrollo del ecoturismo y la comercialización de artesanía nativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Tanto la **UNIVERSIDAD** como la **ASEAK**, designarán un coordinador para la planificación, ejecución y supervisión de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio será de **TRES** años contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato, precisando que será prorrogable en forma automática sino se cuenta con comunicación previa cursada con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando no se esté cumpliendo con los compromisos acordados dentro del presente convenio, siempre que se notifique con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, por las siguientes causales:

- 9.1. El incumplimiento de las obligaciones u otras cláusulas pactadas en el presente convenio, siempre y cuando se compruebe la causal.
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre ambas firmantes del convenio.
- 9.3. Causales de fuerza mayor, restricciones económicas o casos fortuitos que impidan la realización del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes a través del trato directo entre representantes de ambas instituciones.





UNIFSLB

ASEAK

ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS - ASEAK

Los casos de divergencias que no se resuelvan convenientemente en la vía administrativa, serán sometidos a la competencia de los jueces u otros de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, las mismas que deberán ser anexadas al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables. Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....
POB LA UNIVERSIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA



ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS - ASEAK

.....
Junior Shacmajo Mashian

DNI. N° 72424700
PRESIDENTE
LA ASEAK